

8.952

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 045 suscripto el 11 de noviembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador Dr. Luis Beder HERRERA, y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios representado por el Arquitecto Julio DE VIDO. El Convenio y su Anexo forman parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once. Proyecto presentado por **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

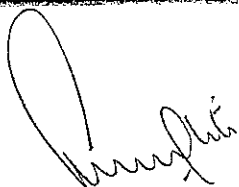
L E Y N° 8.952.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8.952

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO
PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
ETAPA CASA DE PIEDRA-PATQUÍA**

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este Acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO ("EL MINISTERIO"), y por otra parte, la Provincia de LA RIOJA, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de LA RIOJA, representada en este Acto por el Señor Gobernador, Dr. Luis BEDER HERRERA ("LA PROVINCIA"), en adelante denominadas de forma conjunta como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante "CONVENIO ESPECÍFICO".

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que se suscribió un Convenio Marco entre "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA", por donde "LAS PARTES" reconocieron el interés común sobre la realización de una obra, que consistirá básicamente en continuar desarrollando la infraestructura Gasífera en "LA PROVINCIA" a través de la obra de infraestructura denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA".

Que en el punto IV) de la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio, se estableció que se podrán establecer Convenios Específicos para la ejecución de la obra en 2 o más etapas.

En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: A los efectos de contribuir a la ejecución de la obra explicitada en el Convenio Marco, "EL MINISTERIO" se compromete, sujeto al cronograma de desembolsos que como ANEXO forma parte del presente Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, a aportar en carácter no reintegrable a "LA PROVINCIA", la suma de hasta PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 175.000.000), impuestos incluidos, para la ejecución de la Etapa de la Obra denominada "Etapa Casa de Piedra-Patquía".

En función de los recursos existentes, "EL MINISTERIO" efectuará las transferencias a la cuenta bancaria informada por "LA PROVINCIA", según el cronograma antes mencionado y contra rendición del mismo.

8.952

En caso que de los procedimientos correspondientes que lleve adelante "LA PROVINCIA" surja que los montos necesarios fueran inferiores al establecido en la presente Cláusula, se tomará como base de cálculo para los desembolsos que correspondan a los montos resultantes de dichos procedimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a gestionar y/o efectuar el aporte de las sumas adicionales que sean necesarias para concretar la ejecución de la obra.

CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES" de común acuerdo establecen que para el desembolso de los fondos posteriores al Anticipo Financiero, "LA PROVINCIA" deberá presentar una nota ante "EL MINISTERIO" adjuntado a la misma la curva de inversión de los fondos referidos en la Cláusula Primera, la curva de avance de obra y la rendición rubricada por la autoridad técnica local de los fondos que oportunamente hayan sido aportados por "EL MINISTERIO" en el marco del presente.

CLÁUSULA CUARTA: A los fines de realizar la rendición de cuentas definitiva de los montos transferidos, que resulten de la aplicación del presente CONVENIO ESPECÍFICO "LA PROVINCIA" se compromete a:

- 1.- Presentar en el plazo de TREINTA (30) días de finalizada la obra, una rendición de cuentas en carácter de informe final de Obra, a "EL MINISTERIO", comprometiéndose por la presente a reintegrar el monto total de los fondos recibidos por parte del mismo que no hayan sido aplicados a los fines establecidos del Convenio Marco.
- 2.- Realizar la rendición de cuentas presentando como mínimo la siguiente documentación:
 - a) Nota de, remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
 - b) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8.952

- 3.- Cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.
- 4.- Cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA" informa que su número de CUIT es el 30-67185353-5 y que la cuenta habilitada en la que se acreditarán los fondos, que "EL MINISTERIO" transfiera en función de lo previsto en la Cláusula Primera, es la Cuenta Corriente N° 32.500522/21 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sucursal La Rioja, de CBU 01103258-20032500522218.

CLÁUSULA SEXTA: En la medida en que se incumpla con la obligación de rendir cuentas, de acuerdo a la Cláusula Cuarta, los fondos serán devueltos por parte de "LA PROVINCIA" a "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA SÉPTIMA: En virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 268 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, "LA PROVINCIA" se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendiciones de Cuentas aprobado por dicha Resolución, la cual "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA OCTAVA: Conforme lo establece la Resolución N° 268/07 y su modificatoria N° 267/08, el cumplimiento de lo establecido en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Addendas Complementarias a suscribir por "LAS PARTES", siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.



8.952

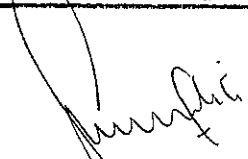
CLÁUSULA DÉCIMA: A todos los efectos legales y convencionales, "LAS PARTES" fijan como domicilio especiales a los efectos del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", los domicilios legales indicados ut supra.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2010, se firman DOS (2) ejemplares a un solo efecto.

ARQ. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal, Inversión
Pública y Servicios

DR. LUIS BEDRER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

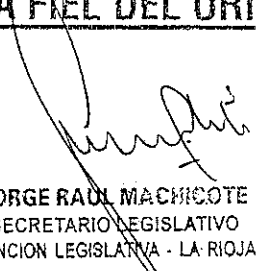
8.952

ANEXO

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

Mes	Desembolso
1	20%
2	20%
3	-
4	20%
5	-
6	20%
7	-
8	20%
TOTAL	100%

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA